

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00699.

Demandante: Donigna Isabel Angulo Arias.

Demandada: Carmen Rosa Roa Piñeros.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposan el original de los pagarés base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2.- Aporte el poder especial que faculta a la apoderada para promover el presente cobro. Téngase en cuenta que el mandato debe cumplir con todos los requisitos adjetivos aplicables, entre tales, identificar determinada y claramente el asunto a emprender, dirigirlo al «juez de conocimiento», es decir, concretamente a este juzgado (art. 74 C.G.P.), e indicar el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

**n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bd322a5b2283c34212a10a85bf68920d0c79630bccaa0e53fd3d14f7ce5f76**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:38 AM